

Proceso: DIV. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO  
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA  
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de septiembre de 2020. Al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA contra el auto del 23 de julio de 2020, más precisamente contra el Numeral 14, y que libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$36.476.945.00 por concepto de pagos de estudios en el exterior.

Al respecto se tiene que dentro de la demanda se solicitó librar mandamiento ejecutivo por la suma y concepto antes señalados, a lo cual se accedió y justamente en el Numeral 14 del auto mandamiento de pago se decretó de tal manera, pues además del título ejecutivo, sentencia de Divorcio por Mutuo Acuerdo del 18 de enero de 2008 de este mismo juzgado, se aportó como anexo consignación realizada el 13 de febrero de 2020 en el banco Colombia por LAURA VANEGAS, a nombre de CREDICORP-ETRADING, con logo REG GC EDUCACIÓN EN EL EXTERIOR SAS., por la suma de \$36.476.945.00

No obstante lo anterior, como lo evidencia el recurrente, se dejó de aportar la prueba que demuestra que se causó este gasto, esto es, la prueba documental, verbi gracia, diploma, certificación, constancia u otro documento demostrativo de la alimentaria LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA materialmente haber adelantado los estudios del idioma Inglés en el segundo y tercer trimestre de 2019, como se señaló en los hechos de la



demanda, y por supuesto que para la fecha de cancelación o de interposición de esta demanda, debía ya contar con la constancia pues ya los había culminado.

Sin duda, en este caso, estamos frente a un título ejecutivo complejo, es decir, cuando la acreencia consta en varios documentos, lo que es corroborado ampliamente en los apartes de las sentencias traídas a colación en el libelo de contestación del recurso. O como suficientemente lo señala la corte Constitucional en sentencia T-747/13:

**“TITULO EJECUTIVO-Condiciones formales y sustanciales/TITULO EJECUTIVO SIMPLE/TITULO EJECUTIVO COMPLEJO**

*Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”.*

De tal manera que en virtud a lo previsto en el art. 422 del C.G.P. la obligación no podría demandarse ejecutivamente, y desde luego, debió el

Proceso: DIV. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO  
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA  
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

despacho abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, independiente de estar o no obligado el ejecutado OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA a cancelar gastos por estudios extracurriculares en que haya incurrido su hija ante la obligación que asumió de sufragar gastos de salud y estudio.

En este orden de ideas, el recurso horizontal está llamado a prosperar, en consecuencia, se revocará el Numeral 14 del auto mandamiento de pago del 27 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer parcialmente el auto del 27 de agosto 2020.

**SEGUNDO:** En consecuencia, REVOCAR el Numeral 14 del auto mandamiento de pago del 27 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

**Helac.**

**Firmado Por:**

Proceso: DIV. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO  
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA  
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8dcdf9e8c9c2b274e2302d908eeed913bc0907711ca8e7bf40a665364d68**  
**bee**

Documento generado en 18/05/2021 11:57:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**